SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN N°. 1782

"Por la cual se da inicio a una actuación administrativa para determinar probable abandono de cargo por parte de un educador"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de la competencia delegada mediante Resolución Departamental No. 88 del 24 de febrero de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que la rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PLACIDO RETAMOZA, del Municipio de San Jacinto del Cauca - Bolívar, en cumplimiento de la función señalada en el numeral 10.6 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001, relativa a la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y el reporte de las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación departamental, mediante oficio recibido de la rectora CARMEN HIDALGO CARCAMO, de fecha Octubre 15 de 2020, informa con respecto al señor: **DARINEL RODRIGUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.327.697, "(…) *que el docente en mención, ha venido presentando muchas dificultades en el cumplimiento de sus obligaciones académicas, desde el momento que se declara la emergencia por COVID – 19, ha mostrado desinterés y poco compromiso en sus labores académicas, razón por la cual se le hace un llamado de atención verbal donde el docente pide disculpas y expone una serie de eventos desafortunados en su familia, razón por la cual se le informa que debe ponerse al día y hacer seguimiento de los procesos educativos con los estudiantes. Cumple en periodos cortos, pero vuelve y reincide en abandonar sus obligaciones en meses de ausencia. (…)"*

Que hasta la fecha el (la) docente **DARINEL RODRIGUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.327.697, se ha ausentado, lo cual ha ocasionado trastornos en la prestación del servicio educativo y no se ha reportado por ningún medio.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que para garantizar a tiempo la eficiente prestación del servicio público educativo en las instituciones afectadas, encuentra viabilidad jurídica en lo conceptuado y regulado en las normas que gobiernan tal situación y que a continuación se relacionan, teniendo en cuenta preliminarmente que el artículo 47 del Decreto 2277 de 1979, por el cual se adoptan normas sobre el ejercicio de la profesión docente, y el artículo 43 del Decreto 1278 de 2002, por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente, que tratan de la figura conductual del abandono de cargo, no serían aplicables por cuanto en el primer caso , implica exclusivamente el adelantamiento de un proceso disciplinario; y en el segundo caso , que sí se refiere a una actuación administrativa propiamente dicha, pesa una declaración de inexequibilidad por parte de la Corte Constitucional mediante Sentencia C - 734 del 26 de agosto de 2003, con fundamento en que fueron excedidas las precisas facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República por parte del Congreso; sin embargo, a modo de establecer en qué consiste la conducta señalada se trascriben los apartes pertinentes, indicando en consecuencia la aplicabilidad del artículo 3°, numeral 2°, de la Ley 909 de 2004 que establece que las disposiciones contenidas en esta ley se aplicarán , igualmente, con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que

rige a los servidores públicos de las carreras especiales tales como la que regula el personal docente:

Que el tratamiento de estas situaciones de probable abandono de cargo, está regulado en la Resolución No.88 de 2017, expedida por la Gobernación de Bolívar, en la cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia por abandono del cargo por parte de docentes y directivos docentes, cuyos artículos 4º y 5° establecen:

> ***"ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación*** *- Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes.*
>
> *Con soporte en este acto ordenará a la oficina de nómina el cierre de cuenta del funcionario, si no se hubiere hecho con antelación, conforme al Decreto 1844 de 2007.*

Que vencido el término establecido a través de escrito de fecha 30 de abril de 2021 - GOBOL-21-015586 enviado vía correo electrónico, a la dirección electrónica de notificación registrada en la Secretaría de Educación, tal como costa en folio 2, el docente **DARINEL RODRIGUEZ VILLEGAS** hizo caso omiso al requerimiento y no procedió a rendir informa sobre la situación tipificada como presunto abandonado de cargo que se puso en su conocimiento.

Que agotada la indagación preliminar establecida en el artículo cuatro de la resolución 88 de 2017, se hace necesario, proceder con el inicio de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y a efecto de poder suplir oportunamente al docente que se ha ausentado indefinidamente de sus obligaciones laborales se estima necesaria, el inicio de la actuación administrativa establecida en el artículo cinco y sexto de la resolución 88 de 2017, se hace necesario ordenar la medida contingente de apartar de manera temporal del cargo de docente de aula que viene ocupando el educador objeto de la presente actuación, por el termino de desarrollo de la presente actuación administrativa y por lo tanto el cierre de la cuenta de nómina, con el fin de poder garantizar el derecho a la educación de los educandos y no se sigan causando traumatismo en la institución Educativa.

Que con arreglo a lo anterior se debe proceder a dar apertura a la correspondiente actuación administrativa

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del educador **DARINEL RODRIGUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.327.697, docente en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PLACIDO RETAMOZA, del Municipio de San Jacinto del Cauca - Bolívar, quien, en garantía del derecho al debido proceso que le asiste, podrá ejercer su derecho de defensa en la diligencia de recepción de su versión de descargos, para lo cual será citada oportunamente, o si lo prefiere, remitiendo por escrito la misma, en las condiciones de tiempo, modo y lugar que se señalan en la comunicación o notificación de esta decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Apartar temporalmente del cargo al señor **DARINEL RODRIGUEZ VILLEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.327.697, DOCENTE en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PLACIDO RETAMOZA - Bolívar, por el término de duración de la presente actuación administrativa, como consecuencia de lo anterior declarar en vacancia

---

temporal el empleo DOCENTE en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA PLACIDO RETAMOZA, del Municipio de San Jacinto del Cauca - Bolívar, hasta tanto se defina la situación laboral definitiva del docente titular del cargo.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el presente acto administrativo al siguiente correo electrónico: darirv@hotmail.com; del señor DARINEL RODRIGUEZ VILLEGAS, de conformidad con la información suministrada en la hoja de vida y en el sistema humano.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Turbaco, a los 24 días del mes de mayo de 2021

VERONICA MONTERROSA TORRES
Secretaria de Educación

Vobo.:	Jairo Bellido Bellio	Director Administrativo de Planta
Vobo.;	Erick Castro Romero	Jefe de Oficina Asesora Jurídica (E)
Vobo.;	Miguel Quesada Amor	P.E. de la Dirección Administrativa de Planta (E)
Vobo.;	Didier Flórez Martínez	Profesional Universitario Planta de Personal (E)
Redacción:	Divina Peñarredonda Guillén	Técnico Operativo (E)